

Lecciones sobre la guerra y la paz

Norberto Bobbio

Edición de Tommaso Greco

Posfacio de Pietro Polito

Revisión y versión castellana de

Miguel Fernández Núñez

E D I T O R I A L T R O T T A

CONTENIDO

<i>Prefacio</i> . La fuerza del derecho para la construcción de la paz: <i>Tommaso Greco</i>	9
--	---

EL PROBLEMA DE LA GUERRA Y LAS VÍAS DE LA PAZ

<i>Preámbulo</i>	23
<i>Introducción</i>	25

Primera parte. EL PROBLEMA DE LA GUERRA	35
---	----

1. La teoría de la guerra justa	43
2. La filosofía de la guerra	67
3. La explicación científica de la guerra	117

Segunda parte. LAS VÍAS DE LA PAZ	147
---	-----

Tercera parte. EL PROBLEMA ATÓMICO	195
--	-----

<i>Apéndice</i> . Ética y conflictos de grupo. Consideraciones sobre la doctrina no violenta de Gandhi. (Resumen de dos clases de Giuliano Pontara) ...	207
<i>Posfacio</i> . Autobiografía pacifista de Norberto Bobbio: <i>Pietro Polito</i>	219
<i>Índice de nombres</i>	233
<i>Índice general</i>	237

Prefacio

LA FUERZA DEL DERECHO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ

Tommaso Greco

A Giuliano Marini,
in memoriam

1. La gran notoriedad de Norberto Bobbio está vinculada, entre otras cosas, a sus muy afortunadas clases universitarias. En particular, las lecciones que impartió entre finales de los años cincuenta y comienzos de los sesenta, dedicadas a la *Teoría de la norma jurídica*, a la *Teoría del ordenamiento jurídico*, a *El positivismo jurídico*¹, han sido un punto de referencia tanto para generaciones de estudiantes de Derecho —no solo italianos—, que han adquirido mediante esos textos las nociones fundamentales de la teoría jurídica, como para quien se iniciaba en la investigación en este campo. Y ello porque dichas lecciones eran expresión de un pensamiento del que convenía partir o, en cualquier caso, con el que era necesario echar cuentas. Se había convertido en uno de los intelectuales italianos más conocidos e influyentes, sobre todo, a causa de las discusiones acerca de la libertad que en los años cincuenta habían involucrado a los mayores exponentes políticos y culturales del Partido Comunista². Además, Bobbio era efectivamente el principal representante de esa cultura jurídica que, en la posguerra, había decidido contribuir a

1. Respectivamente, 1958, 1960, 1961; todas ellas publicadas por la editorial Giappichelli, Turín. El curso universitario anterior al de la guerra estuvo dedicado a Locke y el derecho natural (Giappichelli, 1963; nueva ed. de G. Pecora, Giappichelli, 2017). [Hay traducción castellana: *Locke y el Derecho natural*, trad. de R. Facchi, Tirant, Valencia, 2017. N. del T.].

2. Me refiero a las discusiones inauguradas por las contribuciones de Bobbio publicadas en varias revistas y después reunidas en *Politica e cultura*, Einaudi, Turín, 1955 (nueva ed. de F. Sbarberi, Einaudi, 2005). Sobre el conjunto de la vicisitud intelectual y el rol público que desarrolló Bobbio puede leerse P. P. Portinaro, *Introduzione a Bobbio*, Laterza, Roma-Bari, 2008.

la construcción del nuevo ordenamiento manteniéndose alejada de las incitaciones del derecho natural y anclada en la idea de que el jurista debe «tener los pies en la tierra» y ocuparse fundamentalmente del derecho positivo. Esto significaba, ante todo, privilegiar una mirada científica que permitiera al estudio del derecho quedar fuera de la contienda y del conflicto ideológico en que se debatía todo aspecto de la vida pública italiana de la época. En suma, la adhesión al positivismo jurídico de matriz kelseniana era la contracara de las batallas culturales a favor del diálogo llevadas a cabo en las páginas de su *Politica e cultura*.

A diferencia de esas clases que pronto se volvieron célebres, las lecciones que siguieron inmediatamente, dedicadas a la guerra y la paz, nunca han sido publicadas salvo bajo forma de apuntes de clase escaneados al cuidado de las estudiantes Nadia Betti y Marina Vaciago, a quienes, por tanto, debemos el que hoy puedan ver la luz³. Como es evidente, Bobbio no consideró revisarlas y hacer de ellas un volumen para entregar al editor de sus cursos universitarios —y ello explica su forma, no siempre acabada—, empleando esas páginas más bien como una suerte de bosquejo y apunte para las célebres intervenciones que se publicarán en los años posteriores. Intervenciones que luego se reunirán en el volumen *Il problema della guerra e le vie della pace*⁴, bajo el mismo título de la asignatura impartida en la Universidad de Turín. Es esa asignatura la que por primera vez se publica ahora con el título *Lecciones sobre la guerra y la paz*. Una primera edición que hay que considerar un evento editorial digno de mención.

2. Dicho esto, no era la primera vez que Bobbio se ocupaba del tema. A dicho tema, escribe en su autobiografía, «y en particular a la historia de la idea pacifista desde la edad de la Restauración hasta nuestros días, había dedicado un curso, justo después del final de la guerra, impartido por invitación de la Sociedad Italiana para la Organización Internacional, fundada en Roma por Roberto Ago, para apoyar en Italia la acción de la ONU»⁵. Justamente este recuerdo puede darnos idea de qué había llevado a nuestro filósofo a dedicar un ciclo entero de clases al

3. *Il problema della guerra e le vie della pace. Lezioni di filosofia del diritto tenute dal prof. Norberto Bobbio nell'anno accademico 1964-1965. Raccolte dalle allieve Nadia Betti e Marina Vaciago*, Cooperativa Libreria Universitaria Torinese Editrice, Turín, 1965.

4. Editado por il Mulino, Bolonia, 1979 (con sucesivas ediciones en 1984, 1991, 1997, esta última con varias reimpresiones). [Hay traducción castellana: *El problema de la guerra y las vías de la paz*, trad. de J. Binaghi, Altaya, Barcelona, 1998. N. del T.].

5. N. Bobbio, *Autobiografía*, ed. de A. Papuzzi, Laterza, Roma-Bari, 1997, p. 221. [Hay traducción castellana: *Autobiografía*, trad. de E. Benítez, Taurus, Madrid, 1998. N. del T.].

tema de la guerra y la paz a mediados de los años sesenta, en una situación decididamente distinta: ciertamente ello se debía al expuesto escenario internacional, en el que el peligro de una guerra atómica parecía cada vez más inminente —la crisis de los misiles de Cuba acababa de quedar atrás—. Un escenario que había generado la convicción de que era preciso tomarse en serio el desafío que la posibilidad de una guerra devastadora planteaba también, o quizás, ante todo, a quien se dedicaba al derecho. Por lo demás, que Bobbio fuera particularmente sensible a este tema quedaba claro incluso desde su participación en la primera Marcha por la Paz, organizada en 1961 por Aldo Capitini, a quien le unía una profunda amistad⁶. Asimismo, es igualmente cierto que el curso lectivo nacía de un desafío «interno» al pensamiento bobbiano, que había alcanzado un punto en que debía afrontar de forma definitiva el tema de la relación entre el derecho y la fuerza. A quien le acusaba de haber reducido el primero a la segunda —esto es, de haber afirmado un paradigma teórico en que el derecho se encauzaba siempre al dominio de la fuerza—⁷, el positivista Bobbio respondía que la fuerza puede tener relaciones muy variadas con el derecho y que, sobre todo, este puede ser entendido no como un instrumento del que se sirve la fuerza, sino como aquello que la regula. El derecho es exactamente lo que plantea un *límite* a la fuerza, ordenando su uso, estableciendo el quién, cómo, cuándo y por qué de su posible empleo⁸.

En este contexto se sitúa el análisis de los vínculos entre guerra y derecho, que Bobbio emprende, como es habitual en él, con una investigación al mismo tiempo analítica e histórica, con la convicción de que para comprender cualquier fenómeno, es necesario ante todo indagar y reconstruir sus facetas y desarrollos. Y es con este espíritu con el que, además de buscar una definición plausible de los fenómenos que ha seleccionado para su investigación, Bobbio reconstruye tanto las diferentes estrategias de justificación de la guerra como los distintos modos de en-

6. De esa participación habla el propio Bobbio en su autobiografía, cit., pp. 217 ss. De la amistad con Capitini da cuenta, además de los escritos contenidos en N. Bobbio, *Maestri e compagni*, Passigli, Florencia, 1984, el epistolario publicado por iniciativa de la Fondazione Centro Studi Aldo Capitini: A. Capitini y N. Bobbio, *Lettere 1937-1968*, ed. de P. Polito, Carocci, Roma, 2012.

7. En este sentido, hay que recordar ante todo el «clásico» trabajo de N. Matteucci, *Positivismo giuridico e costituzionalismo: Rivista trimestrale di diritto e procedura civile* (1963), publicado hace escasos años junto con la respuesta de Bobbio por Morcelliana, Brescia, 2021.

8. N. Bobbio, *Diritto e forza* (1965), en Íd., *Studi per una teoria generale del diritto*, Giappichelli, Turín, 1970 (nueva ed. con una introd. de R. Guastini, ed. de T. Greco, Giappichelli, Turín, 2012, pp. 101-118).

tender la paz y el pacifismo. Por tanto, seguir la evolución de estas *Lec-ciones* significa seguir el hilo de un discurso que esclarece las razones y argumentos de cada teoría, subrayando al mismo tiempo su fuerza y su debilidad. Y sobre todo subrayando, de cada una de ellas, su promoción de la guerra o de la paz.

El promover la guerra o la paz es un aspecto determinante, sobre el que conviene llamar la atención. Hay algo de extremadamente nuevo en este curso bobbiano y es la flexión normativa y casi prescriptiva del razonamiento que elabora el filósofo. A pesar de su firme adhesión a la *avaloratividad* de la investigación científica, que había propugnado incansablemente en los anteriores quince años —es decir, en los años en que había defendido y difundido la teoría kelseniana, y había elaborado una influyente teoría general del derecho de carácter analítico y positivista—⁹, aquí Bobbio da a entender que no es posible afrontar este tema de manera, por así decir, abstracta y enteramente depurada de toda posible valoración. Y no tanto por una razón ideológica o política, sino por una razón que también en esta ocasión podría definirse paradójicamente como científica. En efecto, si defender la avaloratividad es posible, y, de hecho, es necesario para Bobbio cuando se dan las condiciones para mantener claros algunos aspectos esenciales de un discurso común, ello deja de ser posible cuando estos aspectos esenciales están por construir, desde el momento en que falta ese orden u ordenamiento que puede representar el terreno de un encuentro y de un diálogo. En otras palabras, cuando falta cualquier tipo de terreno común, ser apóstoles de la cientificidad y avaloratividad significa propugnar que es necesario que exista dicho terreno para que sobre él pueda desarrollarse ese diálogo, ocasionalmente también conflictivo, que representa el signo más característico de la convivencia social. ¿Y cómo es posible construir ese terreno si no es elaborando una crítica de la guerra y una filosofía de la paz?

3. Por ende, la reflexión de Bobbio se desarrolla a través de la reconstrucción de los argumentos que a lo largo de la historia se han elaborado para justificar la guerra, que, en un curso de Filosofía del Derecho como el que estaba impartiendo, asumen primordialmente el aspecto de la teoría de la «guerra justa». Una teoría que básicamente se cifra en la cultura iusnaturalista medieval y protomoderna, y de la que se reconstruyen los aspectos salientes, haciendo hincapié en la posición intermedia entre el rechazo absoluto y el favorecimiento incondicional de la

9. Véanse, en particular, los *Studi sulla teoria generale del diritto*, Giappichelli, Turín, 1955 (nueva ed. de G. Pino, Giappichelli, Turín, 2024).

guerra misma. ¿Cuáles son los argumentos empleados para justificar la guerra? ¿Cómo y por qué se ha desarrollado este modo de abordarla? Bobbio reconstruye la historia teórica de la «guerra justa» remitiéndose, como suele hacer, a los grandes clásicos y empleando algunos de sus instrumentos conceptuales más usuales; por ejemplo, haciendo ver que es necesario distinguir el plano de la legitimidad del de la legalidad (un tema que precisamente en esos años estaba profundizando)¹⁰. Es decir, por un lado, prestando atención a las razones que pueden justificar declarar una guerra (*ius ad bellum*) y, por otro lado, prestando atención a las modalidades con las que se conduce la guerra una vez declarada (*ius in bello*). Su análisis subraya cuán complicados y contradictorios se han revelado los argumentos que han ido empleándose y llega a demostrar cómo el uso de la teoría de la guerra justa, dirigido a limitar el empleo de la guerra, termina inevitablemente por justificar cualquier guerra.

La primera parte de esta investigación muestra también lo irrelevantes que se han vuelto progresivamente los argumentos de la guerra justa, en una doble dirección: ya sea frente al avance de la lógica realista centrada en la supremacía y la soberanía de los Estados, los cuales no aceptan someter su acción a un juicio moral, ya sea, sobre todo, frente a la aparición de una modalidad de guerra que el avance tecnológico ha hecho posible y que pulveriza todas las distinciones sobre las que la teoría de la guerra justa fundaba su credibilidad. Nos encontramos en el corazón de la argumentación de Bobbio: sin querer retomar los distintos pasajes que el lector podrá recorrer leyendo el texto de estas lecciones, la pregunta esencial, que, por lo demás, constituye el objetivo de semejante recorrido, es si tales justificaciones pueden sostenerse y, por tanto, pretender ser aceptables, en un contexto en que la guerra nuclear provocaría la destrucción de la humanidad. La respuesta de Bobbio es conocida y neta: ninguna justificación tradicional de la guerra puede resistir y puede emplearse ante la posibilidad de una guerra nuclear.

Sin embargo, más en general, aunque se lleve a cabo en buena medida con la acostumbrada «serenidad analítica» que caracterizaba las clases universitarias bobbianas, la reconstrucción termina por negar de raíz que la guerra pueda representar de algún modo un derrotero positivo en la historia de la humanidad, como de maneras distintas, aunque convergentes, habían sostenido tanto las diferentes filosofías de la historia elaboradas entre el siglo XVIII y el XIX y que se reconstruyen en el segundo capítulo de estas *Lecciones* como las filosofías científicas vinculadas al

10. Cf. N. Bobbio, *Sul principio di legittimità* (1964), en Íd., *Studi per una teoria generale del diritto*, cit., pp. 65-77.

evolucionismo, que se han desarrollado también en el siglo XIX y que son reconstruidas en el capítulo tercero. De estas Bobbio intenta captar la lógica interna, que las llevaba a considerar la guerra un paso necesario del desarrollo humano. En todo caso, Bobbio siempre termina mostrando que se trata de teorías que, además de estar estrechamente vinculadas a las ideas de su autor, se sitúan en un contexto histórico-político enteramente diferente del actual y, sobre todo, son inadmisibles de por sí y, con más razón, en tiempos de una guerra atómica y nuclear. Pese a los intentos de racionalizar su papel, por parte de teorías de las que Bobbio elabora aquí lo que él llama una «triste reseña», la exaltación del valor positivo de la guerra resulta reducible, a fin de cuentas, a alguna forma de irracionalismo. Por lo tanto, alejada de ese dominio de la razón al que Bobbio, en cuanto ilustrado, miraba con esperanza, y al que parecía destinada la trama de los hombres. Más bien, para regresar al tema que tal vez se encuentre en el origen de estas lecciones —la relación entre derecho y fuerza—, en la reconstrucción bobbiana toda exaltación de la guerra parece proceder de una ética de la fuerza en la cual, repitiendo la vieja historia de los atenienses y los melios, los fuertes se imponen a los débiles.

4. De este modo, las vías de la paz parecen encomendadas a un «retorno a la razón» del que Bobbio reconstruye, también en esta ocasión, los distintos itinerarios, iluminando méritos y defectos. Dejando al lector el placer de descubrir el desarrollo de los argumentos que examina el filósofo turinés y de entrar en el aparentemente laberíntico, aunque en realidad muy lineal modo de clasificar las diferentes formas de paz y pacifismo, podemos limitarnos aquí a inscribir brevemente las reflexiones bobbianas en el contexto más general de su pensamiento político-jurídico, con particular atención, como es natural, hacia su reflexión sobre la paz¹¹.

Resulta evidente de la discusión sobre las formas de pacifismo que Bobbio es proclive al pacifismo jurídico, no tanto por razones, por así

11. Como sobre muchos temas típicamente bobbianos, también sobre este la bibliografía es bastante nutrida. Por ello, nos limitamos a indicar algunos estudios útiles al lector que quiera profundizar su conocimiento: L. Bonanate, «Un labirinto in forma di cerchi concentrici, ovvero: guerra e pace nel pensiero di Norberto Bobbio», en L. Bonanate y M. Bovero (eds.), *Per una teoria generale della politica. Scritti dedicati a Norberto Bobbio*, Pasigligli, Florencia, 1986, pp. 15-50; M. Telò, «Lo stato e la democrazia internazionale: il contributo di N. Bobbio oltre globalismo giuridico e relativismo»: *Teoria politica* 2/3 (1999), pp. 533-562; D. Zolo, «Il problema della guerra e le vie della pace», en Íd., *L'alito della libertà. Su Bobbio*, Feltrinelli, Milán, 2008, pp. 85-98; M. Losano, «Pace e guerra: può il pacifismo sconfiggere la guerra?», en Íd., *Norberto Bobbio. Una biografia culturale*, Carocci, Roma, 2018, pp. 359-371.

decir, «profesionales» como, por un lado, porque el derecho es un instrumento del que ninguna forma de pacifismo puede prescindir y, por otro, porque el pacifismo jurídico se presenta como el más practicable a la luz de los criterios que pueden emplearse para probar cuán admisibles son las distintas propuestas. Si estas pueden evaluarse con base en los requisitos de la *viabilidad* y la *eficacia*, la vía jurídico-institucional parece la más practicable porque no se confía ni a la aleatoriedad de los acuerdos sobre el desarme (característica del pacifismo instrumental: más viable inmediatamente, pero menos eficaz) ni a la creencia ilusoria de la mejora de la naturaleza humana (típica del pacifismo moral: más eficaz a largo plazo, pero menos viable). El pacifismo jurídico es al mismo tiempo medianamente viable y eficaz, porque confía sus razones y su propuesta a un realismo de fondo, que echa cuentas con la realidad de la fuerza sin rendirse a su dominio. Crítico con las formas extremas de realismo, que leen toda la realidad exclusivamente como un choque de fuerzas, terminando por legitimar cualquier empleo de la fuerza, Bobbio se sitúa en el camino de quienes han pensado en la paz como fruto de una construcción institucional semejante a la que han experimentado los distintos Estados internamente. Se trata de salir de la condición «natural», en la que cada cual procura hacer justicia por su cuenta, para acceder, en cambio, a una condición «civil» en la que los conflictos y sus causas, nunca superables de manera definitiva, puedan ser resueltos por una autoridad *super partes*. Sin hacerse ilusiones de poder dejar atrás de una vez por todas la presencia de la fuerza en los asuntos humanos, a lo que podemos aspirar de manera realista es a su regulación.

Así pues, no cabe imaginar un mundo en que la fuerza pueda desaparecer, sino organizar y limitar su uso a través de la construcción de los mecanismos institucionales oportunos. A este respecto, si la perspectiva del Estado único mundial no es imaginable —y acaso ni siquiera del todo deseable—, según Bobbio, cabe desde luego recorrer la perspectiva de los Estados federales que puedan dar vida a uniones cada vez más profundas, bajo la égida de lo que escribía ya en la inmediata posguerra¹². Una vez más, el camino es el indicado por el iusnaturalismo moderno: en primer lugar, por ese Thomas Hobbes que a partir de 1948 ha

12. Véanse al respecto los artículos «Le due facce del federalismo» y «Federalismo vecchio e nuovo», ambos de 1945, ahora publicados en N. Bobbio, *Tra due repubbliche. Alle origini della democrazia italiana*, con una nota histórica de T. Greco, Donzelli, Roma, 1995, respectivamente, en las pp. 7-10 y 15-18, además de la introducción a C. Cattaneo, *Stati Uniti d'Italia*, Chiantore, Turín, 1945 (nueva ed. con prefacio de N. Urbinati, Donzelli, Roma, 2010). Acerca del tema: P. Polito, «Federalismo ed europeismo nell'opera di Norberto Bobbio», en S. Pistone y C. Malandrino (eds.), *Europeismo e federalismo in*